



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal - Pertenencia.

Dte. Rosa Ninfa Bohorquez Morales.

Ddos. Herederos de Jesús Santiago Bolívar Ortiz: Ana María Bolívar Cabarcas y otros.

Rad. 08-001-31-53-015-2024-00029-00.

La señora Rosa Ninfa Bohorquez Morales, instauró demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, en contra de los Herederos de Jesús Santiago Bolívar Ortiz: señores Ana María Bolívar Cabarcas, Gloria María Bolívar Cabarcas, Martha Josefa Bolívar Cabarcas, Santiago Eusebio Bolívar Cabarcas, José de Jesús Bolívar Cabarcas, Nelson Augusto Bolívar Cabarcas, Margarita Lucía Bolívar Pérez, Luz Elena Bolívar Pérez, Alicia Bolívar Pérez, Yolanda Isabel Bolívar Pérez, Peggi del Carmen Bolívar Pérez, Ruby Ivette Bolívar Pérez, Nanci María Bolívar Pérez y Ester Bolívar Pérez, misma que revisada, no satisface los requerimientos de ley, de acuerdo con los yerros que se indicarán a continuación:

Son presupuestos formales de la demanda, contenido en el numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P., el de informar el nombre y domicilio de las partes, así como su número de identificación, si se conoce. En la demanda que se revisa, se omite enunciar claramente el nombre completo de cada uno de los sujetos procesales convocados, asociando su número de identificación, o la manifestación de desconocerlo. Deberá también dirigir la demanda en contra de los herederos indeterminados del finado, así como personas indeterminadas.

Por virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante deberá indicar en la demanda, el correo electrónico de los testigos, o en su defecto, manifestar que lo desconoce, requisito que no se satisface en la demanda que se revisa, en la medida que no se aportó el correo electrónico de los testigos convocados, señora Aury Estela Garzón Herrera y Argénida Gómez Acosta.

La competencia en razón de la cuantía, para la clase de proceso que se pretende adelantar, se determina por el valor del inmueble anotado en el certificado de la oficina de catastro que corresponda, documentos que no aparece anexo a la demanda, indispensable para determinar la competencia de esta sede judicial.



Con la finalidad de comprobar la autenticidad de sus actuaciones, la abogada demandante deberá actualizar su correo electrónico en la Base de Datos del Sistema de Registro Nacional de Abogados:

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1140889320	379165	VIGENTE	-	PAOPADI1996@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En consideración a lo anterior, se,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec97e525f29ab09f61b81561dce7e87242195f07fadfeb8a1eb2210a1eca7069**

Documento generado en 13/02/2024 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>